

DIARIO BALEAR

DEL MARTES 18 DE ABRIL DE 1826.

San Eleuterio obispo y mártir.

Sale el sol á las 5 y 24 minutos y se pone á las 6 y 36 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real mandando se cumpla la Real resolución que suprime los oficios de Proto-Albeitares.

En Real orden de 12 de febrero de 1794 se sirvió S. M. mandar que el Consejo le espusiese su dictámen acerca de la pretension que habian hecho los Directores de la Real Escuela Veterinaria, reducida á que se aplicase al Proto-Albeiterato la jurisdiccion que tenia el Tribunal del Proto-Medicato; y habiéndolo ejecutado en consulta que elevó á sus Reales manos en 31 de octubre de aquel año, por resolución á la misma, que fue publicada en dicho Supremo Tribunal, y acordado su cumplimiento en 1º de abril del siguiente de 1795, tuvo á bien S. M. entre otras cosas, espresar ser su Real voluntad dar nueva forma al Tribunal del Proto-Albeiterato, el cual se compusiese en adelante de cinco Proto-Albeitares Alcaldes Ecsaminadores, debiendo ser tres de ellos precisamente Albeitares de sus Reales Caballerizas, y los otros dos los Directores primero y segundo de dicha Real Escuela Veterinaria, fuesen ó no al mismo tiempo Albeitares de las espresadas Reales Caballerizas. Que el referido Tribunal

del Proto-Albeiterato se estableciese á semejanza de el del Proto-Medicato, con la misma jurisdiccion y facultades que este ejercia en estos Reinos y Señoríos, asi por lo respectivo á ecsámenes de los profesores y despacho de sus títulos, como en todo lo demas, haciendo en los ecsámenes y títulos la correspondiente distincion entre Albeitares y meros Herradores. Y últimamente, que se suprimiesen los officios de Proto-Albeitares que habia en algunas Provincias de la Corona de Aragon, los cuales, si se ejerciesen entonces por profesores de mérito conocido, podrian quedar en concepto de por ahora y calidad de Subdelegaciones del nuevo Proto-Albeiterato.

En tal estado, y con fecha de 24 de setiembre del año prócsimo, representó al Consejo el Tribunal del Proto-Albeiterato que sin embargo de lo terminantemente mandado por S. M. en la referida Real resolucion, no habia tenido efecto aun el último extremo de ella, relativa á la supresion de los officios de Proto Albeitares, pues que continuaban en las Provincias de Cataluña, Valencia, Aragon, Navarra y las Islas Baleares, ecsaminando y espidiendo títulos, con grande perjuicio del Tribunal recurrente y de los intereses de la Real Hacienda en el adeudo de medias anatas y uso del papel de Ilustres, puesto que los despachan en el comun y no ecsigen el pago de aquellas; y solicitó se mandase cumplir y ejecutar la prevenida supresion de los espresados officios. En inteligencia de todo y de lo espuesto por el Sr. Fiscal, ha acordado este Supremo Tribunal que en observancia de la Real resolucion á su citada consulta de 31 de octubre de 1794, se supriman los officios de Proto-Albeitares que haya en algunas Provincias del Reino, quedando suspensos en el ejercicio de las funciones que como tales ejerzan; pero con la facultad

3

tad el Proto-Albeiterato, segun aquella Real determinacion, de valerse de los mismos profesores siendo de conocida idoneidad y suficiencia, en clase de Subdelegados para los casos que ocurran en las mismas Provincias; y que para su puntual cumplimiento se circule este acuerdo &c. Madrid 9 de marzo de 1826.
=D. Valentin de Pinilla. (G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 24 de febrero.

Uno de los artículos por que se acrimina al periodista del *Diario del Comercio* es el siguiente, inserto en su número de 7 de diciembre.

„Hemos dicho que el Ministerio no habia hallado hasta aqui en los demas cuerpos del Estado quien lo contaviara. Aquel de quien el público debia esperar una proteccion especial, aunque tiene en su mano un poder inmenso, no se ha valido de él sino en provecho de intereses personales, que por desgracia estaban en oposicion con los de la patria. Por esto solo se habria hecho este cuerpo inhábil para llenar sus funciones legales, aunque los elementos que lo componen, y las acusaciones que diariamente se le hacen, no debilitáran, como debilitan, el crédito que ha menester para cumplir con su mision. En su actual estado no puede mirársele sino como un estorbo para el Ministerio, asi como lo es para la Nacion.”

La cuestion que la Cámara trata de ventilar es si este periodista debe ser juzgado por la Cámara ó por un tribunal ordinario.

Mr. Mechin dice que sin embargo de que en la nacion no hay un cuerpo que deba zelar mas por su crédito que la Cámara electiva, pues que en él estriba su existencia, no debe ya hacerse caso de

4
las palabras que tres meses há se escaparon á la pluma de un periodista: que la Cámara se haria poco favor en llamarlo ante sí, y en ventilar sus frases, cuando llamaban su atencion otras cosas mas importantes.

Mr. Chiflet, apoyando la propuesta de Mr. de Sallaberry, dijo que no habia duda en que la Cámara se veia insultada por un periodista; y sufrir que asi se la ridiculizase, era esponer la sociedad á un trastorno. «Debeis haceros justicia, añadió, pues que la ley os arma con este poder.»

Mr. Royer-Collard dice que no obstante haber deducido el periodista malas consecuencias de dos principios que habia sentado, á saber; que la Cámara contenia muchos emigrados, y que no eran menos en ella los empleados públicos, se debia desechar la proposicion; pues aunque la Cámara era juez en sus agravios, tambien era un cuerpo político; y siendo la ofensa política, solo habia lugar al castigo cuando esta amenazase al Estado, lo que no sucedia en el caso de que se trata.

Mr. Dutertre halla ofensivos é injuriosos á la Cámara los artículos en cuestion, y pide que el periodista sea castigado.

Mr. Agier juzga que se deben mirar con indiferencia las injurias de un periodista, y el *Diario del Comercio*, mantenido por no sabe qué junta de ciertos sujetos, es despreciable.

Mr. Delage es de parecer que la Cámara por su mismo honor debe castigar los ataques odiosos que motivan esta discusion, y esto hacerlo por sí con el editor del periódico, sin enviarlo ante otro tribunal, como se ha propuesto.

Mr. Benjamin Constant, apoyándose en lo dicho por Mr. Royer-Collard, pide que se deseche la proposicion de Mr. de Sallaberry.

Mr. Josef de Beauvoir: «Un periodista tiene el atrevimiento de pintar á la Cámara como el apoyo de cortesanos y empleados. Mr. Royer-Collard ha querido defenderlo diciendo que el artículo era ya de una época lejana; ¿pero esto será una razon suficiente para escusar el ultraje que se nos ha hecho? Creo que la Cámara no puede enviar al periodista ante ningún tribunal, porque entonces la Cámara de los Diputados seria mirada como una Cámara de acusacion, y un simple juez podria decir á una de las tres potestades del Estado: «Vosotros os habeis creido ofendidos; pues no lo sois, y yo absuelvo de la acusacion al delincuente que me habeis designado.» El orador votó porque el periodista sea llamado á la barra de la Cámara, y juzgado con todo el rigor de las leyes.

Mr. Sebastiani: «Creo haber conseguido resolver el problema que nos ocupa, proponiendoc os la cuestion siguiente: ¿en un Gobierno representativo puede un escritor pedir la disolucion de la Cámara? Yo creo que cada uno de vosotros está por la afirmativa (murmullo) Ahora bien, ¿que ha hecho el periodista del *Diario del Comercio*? presentar á la Cámara como un estorbo para el Ministerio y para la Francia: esta última espresion es condenable (ah! ah! vosotros convenis en ello); pero en Inglaterra todos los dias se ve que los escritores piden la disolucion de la Cámara electiva, empleando en ello espresiones mas chocantes aun que las que se nos han señalado. Si hay pues derecho para pedir la disolucion de la Cámara de Diputados, ¿de qué espresiones se podrá echar mano sino diciendo que la Cámara ha desmerecido para la Francia (viva interrupcion)? Este es el único modo que teneis para advertir al Monarca, que siendo libre siempre en su

eleccion, no está obligado á seguir los consejos que se le dan (*murmillos prolongados*). La opinion del autor del artículo de que tratamos era errónea; pero este era su modo de pensar, y tenia derecho de decirlo." (*A derecha: No, no. Larga interrupcion.*) El fin del discurso no se pudo entender.

Hablaron despues otros varios dipatados en pro y en contra de la proposicion en el sentido que los anteriores. El vizconde de Castelbajac, estrañando que algunos oradores quisiesen dar al artículo acriminado un colorido favorable, dijo: "Con este modo candoroso principió la revolucion: los artículos acriminados han atacado á los emigrados y á las autoridades que tienen asiento en la Cámara. La ley sobre libertad de imprenta no da lugar á que se puedan ultrajar los cuerpos políticos: esto ha sido un abuso. ¿Son, sí ó no, ofensivos los artículos que se acriminan? Este solo es el punto de la cuestion. Para convencerse no hay mas que leerlos."

El presidente previene que la proposicion se pueda ya votar; y despues de hablar algunos sobre si se ha de hacer por escrutinio secreto, y acordado asi, presenta á la Cámara la cuestion en estos términos: el redactor del *Diario del Comercio* se ha de presentar en la barra de la Cámara en razon de los dos artículos acriminados, ¿sí ó nó?

De 299 bolas resultaron 189 blancas y 110 negras: consiguientemente fue adoptada la proposicion de Mr. de Sallaberry, y que el periodista sea presentado á la barra el dia 1.º de marzo. (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 27 de marzo.

Esposicion dirigida á S. M.

"Señor: El ayuntamiento de la ciudad de Vitoria en la M. N. y M. L. provincia de Alava, que

en todos tiempos, especialmente en las dos revoluciones de este siglo, se mostró siempre tan zeloso del amor y fidelidad á sus REYES, como de la Religion santa y demas buenas costumbres que heredó de sus mayores, se presenta hoy nuevamente á los R. P. de V. M., felicitándole por el bien pensado decreto de 28 de diciembre, en que conservando V. M. las instituciones políticas creadas sábiamente por sus augustos Progenitores, se ha dignado restablecer el primer cuerpo de la Monarquía, aquel Consejo de Estado que en todas épocas fue y debe ser la primera lumbrera del Trono; y cuyos ilustres miembros escogidos por V. M. entre todas las carreras públicas, sin otros motivos de predileccion que sus virtudes, su nobleza é ilustracion, ofrecen y afianzan á V. M. y á la nacion entera la suspirada restauracion de su antigua tranquilidad, union y grandeza.

Este ayuntamiento al dirigir á V. M. sus nobles sentimientos de adhesion á la causa pública, se complace de que sus esperanzas, fundadas en las intenciones rectas y generosas de V. M., se verán ahora cumplidas: se lisonjea de que vuestro Consejo sostenido y alentado con la soberana proteccion y seguridad, concedidas á cada uno de sus respetables individuos, penetrará vigorosamente el espinoso laberinto del Gobierno, examinará con atencion é imparcialidad el origen del mal en todas sus combinaciones; y últimamente guiados por principios juiciosos é inflexibles, acertará felizmente con las medidas mas análogas para que la legitimidad paternal vuelva á entronizarse en el otro hemisferio, y acá en nuestro suelo se despejen tambien las nubes densas con que los tiempos, las revoluciones y vicios humanos han oscurecido y alterado la marcha y buen orden en todos los ramos de administracion pública.

„Ojalá que de esta manera quede sepultado para

siempre el genio revolucionario en el hondo abismo, de donde nunca saliera, y vuelvan á aparecer de nuevo sobre nuestra Patria aquellos dias venturosos en que los españoles todos hermanados con los uniformes vínculos de la Religion, obediencia y amor á su Rey, y demas virtudes sociales, fueron el objeto de la bendicion del cielo y la admiracion de los tiempos.

Tales son, Señor, los votos que esta corporacion eleva á V. M., esperando se digne admitirlos por la prosperidad de la Monarquía, y conservacion de vuestra Real Persona y angusta Familia, cuya existencia es tan agradable como necesaria al bienestar de vuestros vasallos. De mi sala capitular en Vitoria á 10 de febrero de 1826." (Siguen las firmas.) (G. de M.)

Palma 17 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18.

Parada, 2.º 4.º de ronda, contrarondas y sargento de hospital Milicia Provincial: primer 4.º el capitán agregado al estado mayor de esta plaza D. Manuel Santendreu. = Socios.

Intendencia de Policía.

El primer artículo del bando de 15 del corriente que previene que los que hayan pertenecido á la milicia nacional entreguen las armas que tengan: debe entenderse solo con los milicianos nacionales voluntarios; no con los llamados legales. Palma 17 abril de 1826. = Miguel Polidoro.

Avisos. El jueves 20 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo español nombrado S. Antonio de Padua, al mando del patron Miguel Estade y Sabater con la correspondencia del Real servicio público: admite cargo y pasajeros para dicho punto.

El 20 del corriente á las 12 del dia saldrá correo para Mahon, y á las 5 de la tarde para Barcelona.

Con superior permiso. = Imprenta de Felipe Guasp.